



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Acción de Grupo |
| Demandante | Bernardo Cano García y otros |
| Demandado | Municipio de Bello |
| Radicado | 05001-33-33-005- 2013 - 0722 - 00 |
| Auto | CONCEDE APELACIÓN |

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2013¹, notificado por estados del 12 de noviembre de la misma anualidad, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad.

Mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2013 ante la oficina de Apoyo Judicial, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó **RECURSO DE APELACIÓN**² contra la decisión del Despacho de rechazar la demanda presentada en ejercicio de la acción de grupo.

La Ley 472 de 1998³, reguló el procedimiento que se debe impartir a las acciones de grupo, y el artículo 68 de la norma, dispone que en los aspectos no regulados, se aplicarán a las acciones de grupo las normas del Código de Procedimiento Civil.

Pues bien, el artículo 351 del Estatuto Procesal Civil consagra, que el auto dictado en primera instancia, por el cual se rechaza la demanda, es apelable. A su turno, el artículo 352 ibídem dispone que el recurso de apelación debe ser presentado por dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En el presente asunto, el auto del 7 de noviembre de 2012, por el cual se rechazó la demanda, fue notificado por estados del 12 de noviembre de 2013, mientras el recurso de apelación fue radicado en la Oficina de Apoyo de los

¹ Folios 34 a 36

² Folios 227 a 321

³ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”

Juzgados Administrativos de Medellín el 15 de noviembre de 2013, esto es, dentro del término establecido en la norma, por lo que el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Es pertinente precisar, que si bien, el parágrafo del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la apelación solo procederá con atención a tal normatividad, incluso aquellos trámites que se rijan por el procedimiento civil, el Despacho encuentra que la Ley 472 de 1998 reguló en forma especial el procedimiento dispuesto para las acciones de grupo, y dispuso que en los aspectos no regulados, se aplicarán las normas del procedimiento civil.

Por lo anterior, considera esta agencia judicial que por remisión expresa y especial de la Ley 472 de 1998, para el trámite de la apelación de autos en acciones de grupo, como en el presente caso, deben ser aplicadas en forma prevalente las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 7 de noviembre de 2013, que rechazó la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, envíese el expediente al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín 02 DIC 2013 Fijado a las 3 u.t.
Secretario